

pongan, ni Consentais poner. Embarras, ni Contradiccion
que Yo por la presente le he por Recibido a este Oficio y le
day poder para exercerlo, caso que por Visitas, o algunos a
el no veia Admitido, no obstante qualquier leyes, estatutos,
usos y costumbres que Cerca dello tengan. Y mando que
al tiempo que le Recibais a este Oficio toméis del fianzador
legas llamas y abonadas de que dara la Residencia que
las leyes de estos mis Reynos assi por lo tocante a el, como
por los negocios que duran en su exercicio se le cometieren.
y que Residiera en dha Alcaldia mayor como es Obligado
sin hazer mas avernia que la permitida por la ley
y entonce no pueda entrar en mi Corte sin licencia mia
o del Presidente del mi Consejo. Y de esta mi Carta se ha
de tomar la razon por las Contadurias Generales de Valores
y Distribucion de mi Real Hacienda, a que esta aguada
la de la media anata y los libros del Negocio General de men
cudas, expresando en la de valores haberse pagado o quedaren
asegurado este dho. con declaracion de lo que importare sin
cua formalidad mando sea de ningun valor, y no se admita
ni tenga cumplimiento esta merced en los tribunales den
tro y fuera de la Corte. Dada en Madrid a treinta de Jun
nio de mill Setecientos Setenta y nueve. Yo el Rey =
Yo D. Joseph Ignacio de Foyente. Secretario de Rey Nuestro,
Señor le hizo escribir por su mandado = Mandado = D. Nicolas
Bendugo = the niente de Chamellan mayor = D. Nicolas Ben
dugo = El Conde de S. Randa = D. Fran. Joseph de la Infancia =
D. Pedro Rodriguez Campomanes

Tomada de Razon Comose Razon en las Contadurias Generales de
Valores y Distribucion de la Real Hacienda, y en la de Va
lores Comose aplique quarenta y uno de la Comisaria
de la Camara de este año haberse pagado al dho. de
la media anata tres mill Setecientos y cinquenta mar
de vellon por lo honorifico de la casa de Alcalde